

Talca, 18 de Octubre de 2006

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

Resolución Exenta N° 2.511

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES MAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.D.P. U. YT		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTD.		

VISTO:

Lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la Ley N° 19.701; la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 83 del 30 de julio de 2001 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de la VII Región, y.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado con don Carlos Antonio Muñoz Améstica, cuyo texto es el siguiente:

En Talca, a 13 de octubre de 2006 entre la Defensoría Penal Pública de la VII Región del Maule, representada por el Defensor Regional don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, cédula nacional de identidad N° 7.579.564-5, ambos domiciliados en Uno Norte N° 931 oficina 704 Edificio Portal del Maule Talca, en adelante la Defensoría o el arrendatario, y **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6, con domicilio en calle San Martín N° 880, de la ciudad de Parral, en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle Buin esquina de San Martín N° 817 de la ciudad de Parral, VII Región, que está inscrito a su nombre a fojas 2890, bajo el número 1421 del Registro de Propiedad del año 1988 del Conservador de Bienes Raíces de Parral y Retiro y figura bajo del Rol de Avalúos N° 110-18 de la comuna de Parral para efectos del impuesto territorial.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con una superficie aproximada de 140 metros cuadrados de terreno y 104 metros cuadrados en superficie edificada, para que en el funcione el Servicio de la Defensoría Local de Parral, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de 9,23 Unidades de Fomento (nueve coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento del día 5 de cada mes. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos acredite representar, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$56.667 impuesto incluido (cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos).

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del Uno de Noviembre de 2006 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará anualmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un croquis firmado por ambas partes y que se anexa, y que muestra esquemáticamente la ubicación de la propiedad y las dependencias arrendadas, y un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, también firmado por ambas partes, declarando el arrendatario que recibe la propiedad conforme en condiciones normales y aceptables, obligándose a restituirla en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones y pinturas.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibirla a su entera satisfacción, la suma de 9,23 Unidades de Fomento (nueve coma veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, en pesos moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento del día 5 del mes correspondiente dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 83 del 30 de julio del 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 22.09.002, del presupuesto 2006 de esta Defensoría Regional.

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



[Handwritten signature]
**HERNAN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
VII REGION**

[Handwritten signature]
RCJ/APCM/VAL/mfr

Distribución:

Depto. Evaluación y control Santiago.

Depto. Adm., Finanzas y RR. HH

interesado

Of. De Partes Defensoría Regional

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA



Talca, a 13 de octubre de 2006 entre la Defensoría Penal Pública de la VII Región del Maule, representada por el Defensor Regional don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, cédula nacional de identidad N° 7.579.564-5, ambos domiciliados en Uno Norte N° 931 oficina 704 Edificio Portal del Maule Talca, en adelante la Defensoría o el arrendatario, y **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6, con domicilio en calle San Martín N° 880, de la ciudad de Parral, en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle Buin esquina de San Martín N° 817 de la ciudad de Parral, VII Región, que está inscrito a su nombre a fojas 2890, bajo el número 1421 del Registro de Propiedad del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces de Parral y Retiro y figura bajo del Rol de Avalúos N° 110-18 de la comuna de Parral para efectos del impuesto territorial.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con una superficie aproximada de 140 metros cuadrados de terreno y 104 metros cuadrados en superficie edificada, para que en él funcione el Servicio de la Defensoría Local de Parral, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de 9,23 Unidades de Fomento (nueve coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento del día 5 de cada mes. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos acredite representar, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$56.667 impuesto incluido (cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos).

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del Uno de Noviembre de 2006 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará anualmente en forma



automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un croquis firmado por ambas partes y que se anexa, y que muestra esquemáticamente la ubicación de la propiedad y las dependencias arrendadas, y un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, también firmado por ambas partes, declarando el arrendatario que recibe la propiedad conforme en condiciones normales y aceptables, obligándose a restituirla en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones y pinturas.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibirla a su entera satisfacción, la suma de 9,23 Unidades de Fomento (nueve coma veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, en pesos moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento del día 5 del mes correspondiente dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.



DECIMO TERCERO: La personería de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 83 del 30 de julio del 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

**HERNÁN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
VII REGIÓN**

CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA
Cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6

Firmó hoy ante mí don CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMESTICA, CNI N° 6.125.193-6
Parral, a 13 de octubre de 2006.==



DEFENSORÍA	JEFE ORIG	UNID. ORIG	TIP. DOC	AÑO	CORRELATIVO
DEPT	DP	ADM.	R.G.	09	387

ARCHIVO

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE DEFENSORÍA LOCAL DE PARRAL

TALCA, 14 ABR. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 387 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la ley N° 19.701; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1.380 del 07/06/2005 de la Defensoría Penal Pública; la Resolución Exenta N° 1.594, de fecha 02/07/08, del señor Defensor Nacional sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y la Resolución Exenta N° 151, del 01 de agosto 2006, que nombra al Defensor Regional de la VII Región, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Defensoría Penal Pública suscribió un contrato de arriendo de inmueble con d. CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA, RUT N° 6.125.193-6, con fecha 18 de octubre 2006.

2.- Que, atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, de la Defensoría Penal Pública, con fecha 09 de abril 2009, las partes acordaron modificar el referido contrato.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la modificación de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA, RUT N° 6.125.193-6**, cuyo texto es el siguiente:

"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria", y don **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6, domiciliado en calle San Martín N° 880, de la ciudad de Parral, Región del Maule, en adelante "el arrendador", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 18 de octubre de 2006 y mediante resolución exenta N° 2511 de esta Defensoría Regional, se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule y el arrendador arriba individualizado, respecto de la propiedad inmueble ubicada en calle Buin esquina de San Martín N° 817, de la ciudad de Parral.

SEGUNDO: En la cláusula Cuarta del indicado contrato de arriendo, las partes estipularon que: "El presente contrato comenzará a regir a contar del uno de noviembre de 2006 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de oponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará anualmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato."

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, quedando aquella en definitiva como sigue:

"CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del uno de noviembre de 2006 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de oponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará en forma automática por un nuevo periodo de un año a contar del día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento, y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignado en este instrumento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente periodo contractual en curso."

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL.**




**JOAQUÍN GARCÍA REVECO
DEFENSOR REGIONAL (S)
REGIÓN DEL MAULE**


R2J/PCD/MAL/pgd
Distribución:
Interesado
DAR
Sr. Asesor Jurídico
Oficina de Partes Regional
Archivo

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria", y don **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6, domiciliado en calle San Martín N° 880, de la ciudad de Parral, Región del Maule, en adelante "el arrendador", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 18 de octubre de 2006 y mediante resolución exenta N° 2511 de esta Defensoría Regional, se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule y el arrendador arriba individualizado, respecto de la propiedad inmueble ubicada en calle Buin esquina de San Martín N° 817, de la ciudad de Parral.

SEGUNDO: En la cláusula Cuarta del indicado contrato de arriendo, las partes estipularon que: "El presente contrato comenzará a regir a contar del uno de noviembre de 2006 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de oponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará anualmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato."

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "*modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato*".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, quedando aquella en definitiva como sigue:

"CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del uno de noviembre de 2006 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de oponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará en forma automática por un nuevo periodo de un año a contar del día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento, y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignado en este instrumento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente periodo contractual en curso."

4

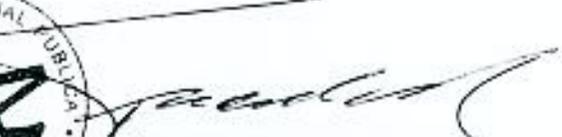
QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



HERNÁN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA
Cédula Nacional de Identidad N° 6.125.193-6